

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por DIANA PATRICIA PIEDRAHITA VÉLEZ frente a LUIS FERNANDO VÁSQUEZ RAMÍREZ, radicada al 2023-00289-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de noviembre de 2023.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0744/2023**

#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede esta judicial al análisis del libelo que pretende Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por DIANA PATRICIA PIEDRAHITA VÉLEZ en favor del menor MATHIAS VÁSQUEZ PIEDRAHITA frente a LUIS FERNANDO VÁSQUEZ RAMÍREZ, radicada al 2023-00289-00, así:

#### **HECHOS:**

Se pretende el pago de los aumentos que deben imprimirse a la cuota alimentaria a partir del año 2021 a esta calenda, mes a mes y sus intereses legales.

Igualmente, el pago de las cuotas que se causen hacia el futuro dentro del trámite y las costas que se generen.

#### **SE CONSIDERA:**

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de \$3.500, como aumento sobre la cuota alimentaria para los meses de enero a diciembre de 2021.
- 2- Por el valor de \$10.422,45 como aumento de cuota para el año 2022, por los meses de enero a diciembre de 2022.

3- por la suma de \$18.227,59 como aumento sobre la cuota para el año 2023, por los meses de enero a octubre de 2023.

4- Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde su causación- seis de cada mes- y hasta cuando se cumpla con el pago.

5- Por las cuotas que se generen en el trámite procesal.

6- Por las costas que genere la actuación.

Con la demanda se allegan copias del título –*Acta de Audiencia celebrada a solicitud de parte para la fijación de cuota alimentaria* -, además prueba que acredita el parentesco.

Igualmente prueba sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza en favor de la demandante.

### **SE CONSIDERA:**

Estudiado el libelo y anexos, encuentra esta dispensadora de justicia, que reúnen los requisitos del artículo 82 del código general del proceso y la base de ejecución, acta de audiencia de conciliación administrativa, que data 15 de septiembre de 2020, lo dispuesto en el artículo 114 y 422 ibidem.

Esta funcionaria es competente para su conocimiento por ser esta localidad el sitio de residencia de la parte demandante, artículo 28.

A la demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El interés de mora se aplicará sobre cada cuota a la tasa legal del 0.5% mensual.

Es de aclarar que la ejecución girará en torno al cobro de los aumentos impuestos sobre la cuota alimentaria acordada.

De igual manera se accederá a ordenar el pago de las cuotas futuras, como lo permite el artículo 431 del código general del proceso.

El profesional gozará de personería conforme a la designación realizada en amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Asume el conocimiento de la acción y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en

favor del menor MVP representado por DIANA PATRICIA PIEDRAHITA VÉLEZ frente al señor LUIS FERNANDO VÁSQUEZ RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de cuotas alimentarias:

- 1- Por la suma de \$3.500, como aumento sobre la cuota alimentaria para el año 2021, por los meses de enero a diciembre de 2021.
- 2- Por el valor de \$10.422,45 como aumento de cuota para el año 2022, por los meses de enero a diciembre de 2022.
- 3- por la suma de \$18.227,59 como aumento sobre la cuota para el año 2023, por los meses de enero a octubre de 2023.
- 4- Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde su causación- seis de cada mes- y hasta cuando se cumpla con el pago.
- 5- Por las cuotas que se generen en el trámite procesal.

**SEGUNDO: Ordena** notificar el contenido de esta providencia al señor LUIS FERNANDO VÁSQUEZ RAMÍREZ y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, y advertir que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Para la notificación se atenderá lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

**TERCERO: Reconoce** personería al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA con cédula 14.874.890 y T. P. 74.212 para actuar en favor de los intereses de la señora DIANA PATRICIA PIEDRAHITA VÉLEZ, abrigada por el beneficio del amparo de pobres.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0183 del 30/11/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--